

# BANCO DE MEXICO

## CIRCULAR-TELEFAX 91/96

México D.F., a 23 de octubre de 1996.

### A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

#### ASUNTO: RÉGIMEN DE LA CUENTA ÚNICA.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 7, fracciones II y VII, 14, 24 y 26 de su Ley, y con el objeto de limitar el monto del sobregiro garantizado en que las instituciones pueden incurrir en la cuenta única en moneda nacional que el propio Banco de México les lleva, ha resuelto modificar a partir del 28 de octubre de 1996, el numeral M.71.12.41. de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

"M.71.12.41. Las instituciones podrán incurrir en Sobregiros hasta por el valor de los títulos gubernamentales y bancarios que previamente otorguen en garantía al Banco de México conforme a M.71.12.43., siempre que dichos Sobregiros no excedan de la cantidad que resulte menor de: a) un tercio de la suma de todos los límites de exposición a riesgo que la institución participante en el Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA) determine con respecto a las demás, en términos de lo dispuesto en el numeral M.84.41.3, o b) \$3,000'000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS). Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México a más tardar el día 20 de cada mes, dará a conocer a cada institución, el monto mínimo de las garantías que deberá mantener en todo momento durante el mes calendario inmediato siguiente, con base en el comportamiento de los Sobregiros en que haya incurrido en los cuatro meses anteriores al mes en que dé a conocer dicho monto mínimo de garantías. Los Sobregiros a que se refiere este numeral no causarán intereses.

Asimismo, las instituciones también podrán incurrir en Sobregiros derivados de la liquidación de operaciones con títulos bancarios y valores gubernamentales de los señalados en M.41. y M.42., y certificados de participación ordinarios avalados por Nacional

---

La presente Circular-Telefax consta de 2 páginas. Para cualquier aclaración sobre su transmisión, favor de comunicarse a nuestra Oficina de Telecomunicaciones Internacionales a los teléfonos (5) 237.2121 o 237.2142.

---

# BANCO DE MEXICO

Financiera, S.N.C., en Indeval, que se encuentren garantizados en términos del numeral M.43.4. A tales Sobregiros no les será aplicable el límite establecido en el primer párrafo del presente numeral."

## TRANSITORIO

ÚNICO.- El monto de los sobregiros garantizados en la cuenta única en que incurran las instituciones en términos del primer párrafo del numeral M.71.12.41. de la Circular 2019/95, no podrá exceder, durante los periodos que se señalan, de la cantidad que resulte menor conforme a lo siguiente:

Periodo	Suma de todos los límites de exposición a riesgo que la institución participante en el SPEUA determine con respecto a las demás.	Límite en miles de pesos
del 28 de octubre al 28 de noviembre de 1996	3/3	5,000
del 29 de noviembre de 1996 al 1 de enero de 1997	2/3	4,000

Atentamente,

# BANCO DE MEXICO

DR. JOSE QUIJANO LEON  
Director de Operaciones

LIC. JAVIER ARRIGUNAGA  
Director de Disposiciones de Banca Central

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular-Telefax, sírvanse acudir a la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 1 (Anexo Guardiola), Despacho 304, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos (5) 237.2306, 237.2307, 237.2308 o 237.2309.

LA PRESENTE CIRCULAR-TELEFAX SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8o., 12 Y 17 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MÉXICO.

CABLE: BANXICO, APARTADO NUM. 98 BIS  
COL. CENTRO. DELEG. CUAUHTEMOC. 06059 MEXICO, D.F.